



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 325-2024-MPH

Huaral, 06 de septiembre de 2024.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

**VISTOS:** El Acta de Fiscalización N°014673-2023, Notificación Administrativa de Infracción N°008360, Notificación Administrativa de Infracción N°008359, Expediente Administrativo N° 15419-2023, Informe final de Instrucción N°996-2023-MPH/GFC/SGFC, Expediente Administrativo N°38440-2023, Resolución de Sanción N°987-2023-GFC-MPH, Expediente Administrativo N°00180-2024, Informe N°0150-2024-MPH/PPM-JAPP, Informe N°103-2024-MPH-OGAJ, Resolución de Gerencia Municipal N°0178-2024-MPH-GM, Informe N°145-2024-GM/MPH; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huaral, es un Órgano de Gobierno Local, que goza de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la ley de Reforma Constitucional, Ley N°30305 en concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, a través del Acta de Fiscalización N°014673-2023, de fecha 23 de mayo de 2023, el inspector Municipal de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, dejó constancia que se apersonó al inmueble ubicado en carretera Huaral – Lima, distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, donde se constató un establecimiento de ventas de madera en general, del cual se observó que no cuenta con Licencia de funcionamiento municipal, ni tampoco contaba con Certificado ITSE, por lo que se le impuso la **Notificación Administrativa de Infracción N° 8360**, con código de infracción N°62002, esto es por: "Carecer y/o no renovar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones" y **Notificación Administrativa de Infracción N°008359**, con código de Infracción N°11001, esto es por: "Operar establecimiento sin contar con Licencia de Funcionamiento u operar con Licencia de Funcionamiento vencida";

Que, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, como Órgano instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador, dio inicio al procedimiento administrativo sancionador, en contra del Administrado otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 15419-2023, de fecha 29 de mayo de 2023, el administrado Carlin Félix Capcha Vega, presentó el descargo correspondiente a las notificaciones administrativas N°008360 y N°008359, donde solicita dejar sin efecto el acta de fiscalización y las referidas notificaciones Administrativas de Infracción, asimismo manifiesta que se apersonara a esta comuna para la tramitación de la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

Que, a través del Informe Final de Instrucción N° 966-2023-MPH, GFC/SGFC, de fecha 07 de septiembre de 2023, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, recomendó sancionar al administrado por haber incurrido en la comisión de la Infracción con código N°62002, esto es por: "Carecer y/o no renovar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones" aplicándole la medida complementaria de cierre temporal; no obstante recomienda dejar sin efecto la Notificación Administrativa de Infracción N°008359, con código de Infracción N°11001, esto es por: "Operar establecimiento sin contar con Licencia de Funcionamiento u operar con Licencia de Funcionamiento vencida", conforme obra en el expediente, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico;

Que, mediante el Expediente Administrativo N°38440-2023, de fecha 27 de noviembre de 2023, el administrado solicitó dejar sin efecto el informe Final de Instrucción N°996-2023-MPH/GFC/SGFC, de fecha 07 de septiembre de 2023, en tanto que se ha incurrido en causal de nulidad por no consignar en el Acta de Fiscalización N°014673-23, de fecha 23 de mayo, el lugar ya la hora del cierre del acta.

Que, a través de la Resolución de Sanción N°897-2023-GFC-MPH, de fecha 07 de diciembre de 2023, la Gerencia de Fiscalización y Control, resolvió sancionar al Administrado, con multa ascendente a la suma de S/. 2,475.00 (Dos mil cuatrocientos setenta y cinco con 00/100 soles), por la comisión de la Infracción N°62002, esto es por "Carecer y/o no renovar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones", de acuerdo a la Ordenanza Municipal N°023-2017-MPH, documento notificado el día 18 de diciembre de 2023.

Que, mediante el Expediente Administrativo N°00180-2024 de fecha 03 de enero de 2024, el administrado presenta recurso de Apelación contra la Resolución de Sanción N°897-2023-GFC-MPH, señalando en sus alegatos que mantiene un proceso judicial con esta comuna y que el mismo versa sobre la causal de la infracción impuesta.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 325-2024-MPH

Que, a través del Memorándum N°014-2024-MPH/OGAJ, de fecha 05 de febrero del 2024, se solicita información a la Procuraduría Pública Municipal respecto a la existencia de un proceso contencioso con el administrado Carlin Félix Capcha Vega, asimismo mediante Informe N°0150-2024-MPH/PPM-JAPP, el Procurador Público pone de conocimiento que el administrado Carlin Félix Capcha Vega, Tiene un proceso judicial con esta comuna, cuyo proceso versa sobre Declaración de Nulidad de Actos Administrativos, bajo el Expediente N°216-2023-1302-JR-LA-02, el cual a la fecha se encuentra en apelación ante la Corte Superior de Justicia de Huaura.

Que, de acuerdo al Informe N°103-2024-MPH-OGAJ, de fecha 21 de febrero de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que conforme a los argumentos expuestos, se disponga la inhibición en el conocimiento del presente caso y suspender la tramitación del procedimiento hasta que el Poder Judicial emita pronunciamiento y resuelva la apelación a la Demanda Contenciosa Administrativa realizada por el administrado contra esta comuna, en el proceso seguido en el Expediente N°216-2023-1302-JR-LA-02, esto en virtud al reconocimiento y respeto al Principio de Seguridad Jurídica el cual justifica la suspensión del procedimiento administrativo en espera de un pronunciamiento judicial, a fin de asegurar al administrado un pronunciamiento justo y razonablemente fundamentado, razón por lo que no cabe emitir un pronunciamiento de fondo, cabe resaltar que la resolución inhibitoria que se emitirá, se dispondrá su elevación en consulta al superior jerárquico, en este caso, a la Alcaldía, de conformidad al segundo párrafo del numeral 75.2 del artículo 75° del TUO de la Ley N° 27444, para que, una vez confirmada la resolución inhibitoria, se comunique al Procurador Público para los fines que estime dicho articulado;

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 0178-2024-MPH-GM, de fecha 09 de mayo de 2024, se resolvió disponer la Inhibición de la Municipalidad Provincial de Huaral en el conocimiento del presente caso y SUSPENDER la tramitación del procedimiento administrativo interpuesto por el señor CARLIN FELIX CAPCHA VEGA, a través del Expediente Administrativo N°00180-2024, de fecha 03 de enero de 2024, hasta que el Órgano Jurisdiccional, emita pronunciamiento y resuelva la Apelación a la demanda Contenciosa Administrativa, presentada por el administrado contra esta comuna en el proceso seguido en el Expediente N°216-2023-1302-JR-LA-02, ante la Corte Superior de Huaura;

Que, mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUSL, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 75° dice expresamente lo siguiente:

**75.1** Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se esta tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas.

**75.2** Recibida la comunicación, y solo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio.

La Resolución inhibitoria es elevada en consulta al superior jerárquico, si lo hubiere, aun cuando no medie apelación, si es confirmada la resolución inhibitoria es comunicada al Procurador Público correspondiente para que de ser el caso y convenir a los intereses del Estado, se apersona al proceso.

Que, el artículo 6° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el ALCALDE es el representante Legal de la Municipalidad y su MAXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, concordante con lo previsto en el artículo 43° de la citada Ley, establece expresamente que las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

**ESTANDO A LOS CONSIDERENDOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTICULO 20 Y ARTICULO 43 DE LA LEY N°27972, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES;**

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. -CONFIRMAR** la Resolución de Gerencia Municipal N° 0178-2024-MPH-GM, de fecha 09 de mayo de 2024, que resolvió disponer la Inhibición de la Municipalidad Provincial de Huaral, en el conocimiento del presente caso y SUSPENDER el trámite y plazos del procedimiento administrativo, interpuesto por el señor **CARLIN FELIX CAPCHA VEGA**, a través del Expediente Administrativo N°00180-2024, de fecha 03 de enero de 2024, hasta que el Órgano Jurisdiccional, emita pronunciamiento y resuelva la Apelación a la demanda Contenciosa Administrativa, presentada por el administrado contra esta comuna en el proceso seguido en el Expediente N°216-2023-1302-JR-LA-02, ante la Corte Superior de Huaura; todo ello en merito a los argumentos facticos y jurídicos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. -COMUNICAR** a la Procuraduría Pública Municipal, la presente resolución para que actúe, de acuerdo al numeral 75.2 del artículo 75° del TUO de la Ley N° 27444, bajo responsabilidad.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 325-2024-MPH

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** en custodia el expediente administrativo, para que posterior a la emisión del pronunciamiento del Primer Juzgado Civil - Huaral, se resuelva el recurso presentado por el señor Carlin Félix Capcha Vega, mediante Expediente N°00180-2024.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas la publicación de la presente resolución en el portal web de la Entidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
  
FERNANDO JOSÉ CÁRDENAS SÁNCHEZ  
ALCALDE

